



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase en la Provincia de Río Negro un régimen de protección económico-social para pacientes indigentes, afectados de hidatidosis y/o tuberculosis, para que asegure su tratamiento y permita la subsistencia del enfermo y su grupo familiar mientras dure la enfermedad.

Artículo 2°.- Se instrumentará la protección a todos aquellos enfermos detectados e incorporados al programa de controles de hidatidosis y/o tuberculosis en la Provincia de Río Negro, con subsidios en valor moneda y/o especies, cuando acrediten su indigencia y la falta de cobertura para cualquier tipo de obra social o similares, mientras dure el período de tratamiento.

Artículo 3°.- Establécese el monto del subsidio en el equivalente de un salario mínimo de la administración pública provincial.

Artículo 4°.- La incapacidad laboral determinada por certificación médica, fijará el inicio del subsidio y su finalización.

Artículo 5°.- Mientras el afectado por las enfermedades mencionadas constituya caso patológico, el subsidio será intransferible e inembargable; y estarán exentos de todo tipo de gravamen.

Artículo 6°.- El subsidio podrá ser incrementado en diez por ciento (10 %) cuando el paciente permanezca internado y hasta un cuarenta por ciento (40 %) cuando la atención del mismo requiera el cese laboral de un familiar directo.

Artículo 7°.- Los beneficiarios deberán atender estrictamente los requisitos, exámenes, estudios y tratamientos establecidos por Salud Pública para el control de las enfermedades. La inobservancia dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado.

Artículo 8°.- Créase anexo presupuestario en Salud Pública para protección de enfermos de hidatidosis y/o tuberculosis con recursos de:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Fondos de ley de presupuesto.
- b) Donaciones a tal fin.
- c) Legados destinados al cumplimiento del programa.

Artículo 9°.- La administración y dirección del régimen creado dependerá de una comisión creada a tal fin en cada zona sanitaria de la Provincia de Río Negro. La misma estará presidida por el Presidente de cada zona, el Secretario Técnico zonal y un coordinador zonal relacionado con programas prioritarios.

Artículo 10.- Esta Comisión la cual hace mención el artículo anterior, administrará recursos y coordinará el ingreso de solicitudes, verificará incapacidades y efectuará controles sobre prestaciones y duración de período patológico.

Artículo 11.- De forma.-